

AUTOMÓVIL

Condiciones Generales



CLÁUSULA 1. CONTRATO

Por medio de este Contrato, **ALIADO SEGUROS, S.A.** (en adelante “La COMPAÑÍA”) conviene con El ASEGURADO nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante “El ASEGURADO”) en asegurar el vehículo o los vehículos señalados en las Condiciones Particulares de la póliza contra los riesgos expresamente indicados por las coberturas contratadas para cada vehículo, siempre y cuando el automóvil asegurado se encuentre en carreteras, avenidas y/o calles debidamente habilitadas para el tránsito normal de automóviles dentro de la República de Panamá, según lo define la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en el Decreto No.640 de 2006, durante la vigencia de este contrato, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones detallados en esta Póliza y en las Condiciones Particulares.

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos y las declaraciones efectuadas por el Contratante y El ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, incluyendo cualquier otro documento requerido por La COMPAÑÍA, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y forman parte integral de este Contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a La COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de entrega de la póliza, con el fin que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme y aceptada.

El derecho de gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte de El ASEGURADO de todos los términos, condiciones y demás estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA 2. COBERTURAS

Las coberturas descritas a continuación pueden ser contratadas en forma conjunta o no, según se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza junto con los límites y deducibles de cada cobertura contratada.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

La COMPAÑÍA pagará por cuenta de El ASEGURADO, lo que este sea obligado civilmente a pagar conforme a las disposiciones de la legislación vigente sobre Responsabilidad Civil como consecuencia de un accidente de tránsito, derivado del uso o disfrute del auto asegurado, nunca podrá exceder la suma de los límites contratados.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil bajo SEGURO OBLIGATORIO BASICO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOBAT) según la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016, rigen las condiciones generales que se establecen en la SECCION III del SEGURO DE AUTOMOVIL. Para las coberturas que excedan de éstas, y sujeto a pago de prima adicional, se establecen las alternativas de productos o coberturas siguientes de Responsabilidad Civil:

Riesgo A Lesiones Corporales

Cubre las lesiones corporales, incluyendo la muerte que ocurra en cualquier tiempo y que resulte de ellas, sufridas por cualquier tercera persona que no sea ni El ASEGURADO, ni los parientes de El ASEGURADO que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo objeto de esta póliza.

Riesgo B Daños a la Propiedad Ajena

Cubre los daños o la destrucción de bienes de propiedad ajena de terceras persona, que no sean propiedad de El ASEGURADO ni de los parientes que residan con él, ni bienes transportados por, alquilado a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.



Riesgo A.B Límite Único Combinado

En caso de lesiones y daños a la propiedad, la suma máxima a pagar por accidente será la indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, suma esta que pagará La COMPAÑÍA en nombre de El ASEGURADO a razón de “Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales” y “Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena”, conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estos riesgos.

Riesgo C Gastos Médicos

La COMPAÑÍA reembolsará los gastos médicos razonables y comprobados que los ocupantes del automóvil asegurado sufrieren durante el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha del accidente por lesiones corporales sufridas a causa de accidente de tránsito cubierto bajo esta póliza, mientras se encuentren dentro, entrando o saliendo del automóvil asegurado. Se consideran gastos médicos los servicios médicos, quirúrgicos y dentales, rayos X, medicamentos que sean necesarios, incluso servicios de ambulancia, hospital, enfermera profesional (recetada debido a la condición médica) y funeraria.

Se consideran gastos razonables aquellos comúnmente cobrados en una misma zona geográfica, por personal médico idóneo de igual categoría y experiencia y por servicios médicos, medicamentos o suministros con características similares.

Esta cobertura se hace extensiva a El ASEGURADO titular cuando se encuentre como conductor o pasajero en otro automóvil que se vea involucrado en un accidente de tránsito, la misma aplica en exceso del seguro del automóvil en el cual viajaba.

COBERTURAS PROPIAS DEL AUTO ASEGURADO

La COMPAÑÍA pagará, si es una pérdida total, la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, en el momento del siniestro del vehículo descrito, y si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido por el vehículo para restaurarlo, dentro de lo razonable, a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea producida accidentalmente por:

Riesgo D Comprensivo

Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil, a consecuencia de: incendio, rayo, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desordenes públicos, daños por maldad, rotura de vidrio, impacto de proyectiles, caída de objetos sobre el vehículo. No se incluyen, en este riesgo, colisión del vehículo descrito, con otro vehículo, persona, animal o cosa, ni vuelco del vehículo descrito.

Riesgo E Colisión o Vuelco

Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil, por colisión del vehículo con otro vehículo u objeto cualquiera, o vuelco del vehículo descrito, cuando el mismo se encuentre transitando por sus propios medios. No se incluyen, en este riesgo, los daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo ni el impacto de proyectiles por formar ellos parte del Riesgo D.

Riesgo F Incendio o Rayo

Cubre la pérdida o daño físico y accidental del o al automóvil directamente causado por incendio o rayo. Se presentan aquí en forma independientemente como una alternativa más reducida.

Riesgo G Robo o Hurto



Cubre la pérdida física del vehículo por robo o hurto y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del vehículo y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto.

La **COMPAÑÍA** no será responsable por partes, equipo especial o “**ACCESORIOS**” adicionales; a menos que los mismos fueren previamente declarados por El **ASEGURADO** y aprobados mediante un endoso de inclusión de extras por La **COMPAÑÍA** al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

- 1. ACCESORIOS:** Toca cintas, radios especiales, pantallas, acondicionadores de aire, alfombras adicionales, copas especiales, rines de lujo, lonas para camiones u otros accesorios; a menos que tales partes o equipo especial o adicional fuere previamente aprobado mediante un endoso de inclusión de extras por La **COMPAÑÍA** al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente.
 - 2. ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.
 - 3. ACCIDENTE MENOR:** Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.
 - 4. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro. Incluye El **ASEGURADO** titular, y cualquier persona que este designe, mientras esté usando el automóvil declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - 5. AUTOMÓVIL:** Excepto donde se especifique lo contrario, el término “automóvil” significa:
 - 1. Automóvil Descrito:** Es el bien asegurado descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 - 2. Automóvil Substituto Provisional:** Es el automóvil que utilice El **ASEGURADO** cuando el automóvil principal sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, siempre y cuando El **ASEGURADO** lo notifique por escrito a La **COMPAÑÍA** y declare el automóvil que va a reemplazar provisionalmente al automóvil Asegurado.
 - 6. AUTORIDAD COMPETENTE:** Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.
 - 7. COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima correspondiente asume las cobertura de los riesgos objeto del contrato.
 - 8. CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.
- CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.
- 9. CONDUCTOR:** La persona designada o autorizada por El **ASEGURADO** para conducir el vehículo asegurado.



- 10. CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a La COMPAÑÍA, asumiendo las obligaciones que se deriven de la misma. Es el comprador del seguro.
- 11. DESORDENES PÚBLICOS:** Manifestaciones que alteren el orden público que produzcan daños a las propiedades, u obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen o invadiendo instalaciones o edificios o procediendo de forma violenta en desafío de la autoridad competente o infringiendo sus disposiciones y normas de sana convivencia.
- 12. FORMATO ÚNICO Y DEFINITIVO PARA ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR (FUD):** Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta la responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No.21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/ electrónico autorizados por la autoridad competente.
- 13. INDEMNIZACIÓN:** Suma que La COMPAÑÍA paga como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.
- 14. LEY DE SEGUROS:** Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.
- 15. PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos, los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla, solicitud de seguro, y cualquier otro documento requerido por La COMPAÑÍA. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.
- 16. PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el Contratante al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio La COMPAÑÍA tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
- 17. REGLAMENTO DE TRÁNSITO:** Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá”.
- 18. SUMA ASEGURADA:** Es la suma máxima que La COMPAÑÍA indemnizará de acuerdo a las coberturas aplicables en las Condiciones Particulares en caso de un siniestro cubierto bajo esta póliza.
- 19. USOS DEL AUTOMÓVIL:**
 - a) “Particular”** Estos términos designan a un automóvil de uso particular, para el transporte de un número limitado de pasajeros por placer y sin cobrar; incluyen autos tipos sedan, tipo camionetas y de tipo “jeep”, pero excluyen taxis y otros vehículos de uso comercial o para el servicio público;
 - b) “Comercial”** Se define como el uso principalmente para el transporte de personas y/o bienes, mercancías u otras cosas en conexión directa con el negocio del Asegurado según se estipula en las Condiciones Particulares e incluye el uso de vez en cuando para fines personales o particulares de El ASEGURADO o de su familia;
 - c) “Transporte de Pasajeros”** Este término se denomina al automóvil, bus, busito o autobús de Uso Comercial designado o utilizado para el transporte de pasajeros tipo selectivo, colectivo o turistas.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE:

Es la cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza que le corresponde asumir a El ASEGURADO, por lo que La COMPAÑÍA siempre indemnizará en exceso de este, hasta la Suma Asegurada o Límite establecido en las Condiciones Particulares según la cobertura afectada. La COMPAÑÍA no indemnizará cuando los daños reclamados no superen el deducible.



La presente Cláusula tendrá las siguientes modalidades:

a) REEMBOLSO DE DEDUCIBLE: la COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado bajo la cobertura de Colisión el 75% del deducible pagado, siempre que El ASEGURADO resulte inocente en los tribunales y presente la Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la misma. Siempre y cuando exista un tercero responsable del accidente.

En consideración al pago de una prima adicional, la COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado bajo la cobertura de Colisión el 100% del deducible pagado, siempre que El ASEGURADO resulte inocente en los tribunales y presente la Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la misma. Siempre y cuando exista un tercero responsable del accidente.

b) EXONERACIÓN DE DEDUCIBLE: En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión en el que El ASEGURADO se considere inocente se le exonera el deducible siempre y cuando:

- i. El ASEGURADO no sea responsable del accidente.
- ii. Exista un culpable que FIRME como responsable del accidente en el Formulario Único y Definitivo para Accidentes de Tránsito Menor.
- iii. Que la COMPAÑÍA confirme subrogación ante otra aseguradora.
- iv. Que el daño sobrepase el deducible de la póliza.
- v. Que la póliza se encuentre vigente y al día en sus pagos.

c) RECARGO EN DEDUCIBLE: En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión al amparo de Póliza cuyo CONDUCTOR no haya cumplido 25 años, se aplicará un recargo de 50%. Se prescindirá del todo del recargo si se trata del El ASEGURADO titular y/o está declarado expresamente en la póliza.

d) DESCUENTO EN DEDUCIBLE: En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión en el que EL CONDUCTOR sea mujer mayor de 23 años se concederá un descuento del 50%. Se prescindirá del todo del descuento si el vehículo asegurado se encontrara estacionado al momento de la colisión. **En cualquier caso, el deducible no será menor de B/.350.00.**

CLÁUSULA 5. PERDIDA TOTAL

Se considera una pérdida total cuando la cuantificación de los daños sufridos por el automóvil asegurado alcance el 70% de la suma asegurada al momento del siniestro menos la depreciación. Dicha pérdida o daño debe estar definida bajo los riesgos aplicables a las coberturas del auto asegurado, conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables del riesgo cubierto, aun en los casos que los daños no superen el porcentaje establecido La COMPAÑÍA podrá negociar con El ASEGURADO el pago de una Pérdida Total.

En caso de pérdida total El ASEGURADO estará obligado a traspasar dicho vehículo libre de todo gravamen, impuesto o prima adeudada. La COMPAÑÍA podrá descontar de la indemnización que le corresponda a El ASEGURADO cualquiera de los montos antes mencionados. Los costos de traspasos correrán siempre por cuenta de El ASEGURADO.

CLÁUSULA 6. DEPRECIACIÓN

La depreciación es el mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste que sufre el auto asegurado por los años de fabricación debido al uso que se haga de él. Esta será calculada en los casos de Pérdida Total, Pérdida Parcial y al momento de la Renovación de la póliza proporcionalmente al valor y tipo de auto.

Se aplicará depreciación sobre la Suma Asegurada de la siguiente manera:

1. Autos Particulares: Anual será 20% (veinte por ciento) en el primer año y 15% (quince por ciento) los años subsiguientes o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.



2. Autos Comerciales: Anual será 25% (veinticinco por ciento) en el primer año y 20% (veinte por ciento) los años subsiguientes o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

No obstante cualquier cosa contraria al contenido de esta póliza, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley 68 del 13 de diciembre de 2016: este seguro no se aplica a y no habrá ninguna responsabilidad de parte de La COMPAÑÍA, ni cubrirá ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

1. Cuando el Contratante, Asegurado, o quien actué en nombre de estos,
 - i. Provoque el siniestro dolosamente o para cometer un fraude.
 - ii. Omitiere colaborar con La COMPAÑÍA a requerimiento de este
 - iii. Abandone el vehículo asegurado
2. Cuando el vehículo asegurado estuviere circulando por caminos no habilitados, atravesare cursos de agua en situación de riesgo o se hubiera dejado estacionado sobre playas, mares, ríos, o lagos y el siniestro ocurriera como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos; no constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo.
3. Por cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto por confiscación, expropiación, nacionalización, embargo, o requisición por o bajo las órdenes de cualquier autoridad competente o mientras se use el automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito.
4. Por La confiscación, nacionalización, destrucción, requisamiento o secuestro del vehículo asegurado, efectuado por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, o la apropiación indebida
5. El automóvil está o en cualquier tiempo llegue a estar sujeto a arrendamiento, venta, convenio de compra, hipoteca, empeño u otro gravamen no declarado en esta póliza.
6. Los producidos cuando El ASEGURADO y/o Conductor del vehículo se encuentren en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - i. Mientras sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas alucinantes y/o nocivas y/o tóxicas; o cuando esté impedido físicamente o cuando se encuentre en terapia bajo medicamentos cuyas limitaciones de prescripción disminuyan o alteren sus habilidades psicomotoras.
 - ii. Carencia del permiso o licencia válida y correspondiente al tipo de vehículo asegurado, es decir, no estar habilitado por la autoridad competente para el manejo de un vehículo o no presentar ante la Compañía su permiso o licencia de conducir cuando el mismo le sea requerido en caso de un siniestro.
7. Cualquier daño propio o que ocasione un contenedor, remolque, cama baja, vagoneta o cualquier vehículo que este siendo remolcado por el auto asegurado o se encuentre por sus propios medios, mientras la causa del accidente sea directa o indirectamente causado en sus funciones de carga, descarga, transporte o mala estiba.
8. Mientras el vehículo asegurado esté remolcando a otro vehículo; o esté siendo remolcado por otro vehículo.
9. Cuando el vehículo descrito se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza; o en la solicitud de seguro. Así como cuando se encuentre o llegue a participar en carreras o pruebas de seguridad, o resistencia
10. Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad vial y permisos de circulación, según la ley de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.



11. Cualquiera cosa que no forme parte integrante del automóvil y/o que no se encuentre declarado en las condiciones particulares o solicitud de seguro (accesorios).
12. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas, animales, objetos, piezas del auto o carga en general transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
13. Cuando el asegurado, propietario y/o conductor no dejara el vehículo cerrado; o lo dejara estacionado o detenido con el motor encendido; con la llave de encendido puesta o sin algunos de los elementos de seguridad que impidan su movimiento.
14. Cuando el Asegurado carezca de interés asegurable.
15. Por cualquier responsabilidad, lesión corporal o enfermedad, dolencia, pérdida o daño que provenga directa o indirectamente de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas.
16. Todos los daños o pérdidas que sean causado directa o indirectamente o a consecuencia de: Actos de terrorismo, así como toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida o daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra clase) resultante de cualquier intento de intimidar o ejercer coerción sobre un gobierno, población civil o cualquier segmento de estos, en el fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos, así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas.
17. Todos los daños o pérdidas que sean causado directa o indirectamente o a consecuencia de: Actos de sabotaje, así como cualquier acción; deliberada o ejecutada aisladamente, daños, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones de servicios, privadas o públicas, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa, así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas.

CLÁUSULA 8. LIMITACIONES

- a) Límites de Responsabilidad: En caso de un siniestro cubierto por esta póliza los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares representan:
 - i. POR PERSONA: El límite máximo y total que La COMPAÑÍA indemnizará por cada persona que sufra lesiones bajo la cobertura reclamada.
 - ii. POR ACCIDENTE: El límite máximo y total que La COMPAÑÍA indemnizará por daños o lesiones a personas o bienes, entidades o compañías que hayan sido afectados bajo la cobertura reclamada.
- b) Separación de Intereses – Riesgos A y B: El término “El ASEGURADO” se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de La COMPAÑÍA.
- c) Otro Seguro: El ASEGURADO está obligado a informar a La COMPAÑÍA al momento de la solicitud del seguro, la existencia de otros contratos de seguro o pólizas vigente que cubran el vehículo asegurado. Cuando en algún siniestro existan lesiones, pérdidas o daños se entenderá que la primera póliza emitida o demás antigüedad deberá brindar la cobertura. Cualquier monto en exceso de la primera póliza será asumido por la presente póliza siempre y cuando el riesgo esté cubierto bajo las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Endosos, Condiciones Especiales, Anexos o la solicitud de la póliza emitida por La COMPAÑÍA.
- d) Esta póliza en ningún caso cubre la pérdida de ingresos, lucro cesante, daño emergente, la interrupción de negocios, perjuicios, multas, gastos de combustibles, fianzas, ni ninguna otra pérdida consiguiente.



CLÁUSULA 9. FRAUDE

Cualquier omisión, declaración falsa, o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar el automóvil o en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer El ASEGURADO o quien por él contrató este seguro, facultará a La COMPAÑÍA para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza a sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, liberándola de todas las obligaciones contraídas de otra manera bajo esta póliza.

CLÁUSULA 10. NULIDAD

La Compañía podrá anular esta póliza según el Artículo 1000 del Código de Comercio y de acuerdo al Artículo 154 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012:

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por El ASEGURADOR o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniera del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniera del asegurador o su representante, El ASEGURADO puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

“Artículo 154: Causal de nulidad absoluta especial para los Contratos de Seguro: Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicara lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

CLÁUSULA 11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Esta póliza entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en el Plazo de Vigencia en las Condiciones Particulares y hasta las doce (12) meridiano de la fecha final indicada en el Plazo de vigencia en las Condiciones Particulares.

Esta póliza podrá renovarse automáticamente por períodos iguales siempre y cuando la prima correspondiente al período anterior haya sido pagada en su totalidad a La COMPAÑÍA. La fecha de renovación será a las 12:01 a.m. de la fecha de terminación de vigencia de la póliza inmediatamente anterior, de acuerdo a las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La cobertura de este seguro se dará por terminada, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley 68 del 13 de diciembre de 2016, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Solicitud de cancelación por escrito por parte del Contratante y/o ASEGURADO.
- b) Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarifado con recargos la propuesta.
- c) Por pérdida total del vehículo asegurado, de lo cual no habrá lugar a ninguna devolución de prima por considerarla totalmente devengada por la compañía en este caso.
- d) Cuando La COMPAÑÍA envíe notificación de cancelación por escrito o mediante correo electrónico con quince (15) días calendarios de anticipación.



e) Por la muerte de El ASEGURADO principal.

CLÁUSULA 13. PAGO DE PRIMA Y PERIODO DE GRACIA

La prima será pagada por el Contratante y/o ASEGURADO en la oficina principal de La COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. La COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un período de gracia de treinta (30) días calendarios, el cual será contado a partir del primer día de morosidad de acuerdo a la forma de pago convenida en las Condiciones Particulares de la póliza. Cuando se atrase por más del término del período de gracia estipulado, se entenderá que ha incurrido en el incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días. La suspensión de cobertura no podrá efectuarse en perjuicio del Asegurado a favor de quien exista saldo de prima pagada no devengada.

Este contrato quedará sin efecto, **siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley 68 del 13 de diciembre de 2016**, si el Contratante y/o ASEGURADO no han pagado las primas convenidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al Contratante y/o ASEGURADO Aviso de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora, con copia del aviso de cancelación al corredor de seguros. Cualquier cambio de dirección deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta. Se le concederán quince (15) días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en la Compañía las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada, conforme al Artículo 161 de la Ley 12

CLÁUSULA 14. SINIESTROS: AVISO DE ACCIDENTE – RIESGOS A, B, y C:

Cuando ocurra un accidente, El ASEGURADO u otra persona en nombre de éste, avisará por escrito a La COMPAÑÍA o a cualquiera de sus representantes autorizados. Dicho aviso contendrá información suficiente para poder identificar a El ASEGURADO, así como todos los datos que sean razonablemente obtenibles con relación al lugar, fecha, hora y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas lesionadas y de los testigos disponibles.

De acuerdo a la Ley vigente de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en caso de accidente menor se deberá completar el Formato Único definitivo para Accidente de Tránsito Menor, de no estar de acuerdo o en caso de accidente mayor se deberá notificar inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún vehículo hasta que se haga un parte del accidente por dicha autoridad. Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro para evitar mayores daños o lesiones y no agravar el riesgo; La COMPAÑÍA no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo o falta de atención médica.

CLÁUSULA 15. SINIESTROS: AVISO DE PÉRDIDA – RIESGOS D, E, F y G:

Cuando ocurre una pérdida, el Asegurado Nombrado tiene la obligación de:

- a) Proteger el automóvil siempre y cuando la pérdida esté cubierta por esta póliza. Cualquier pérdida por falta de protección por parte de El ASEGURADO no será cubierta bajo esta póliza. El gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará cubierto por La COMPAÑÍA;
- b) Dar aviso, tan pronto como sea posible, a La COMPAÑÍA o a cualquiera de sus agentes autorizados en caso de robo, hurto u otro delito que pueda resultar. El ASEGURADO debe también denunciar a la



- policía o las autoridades competentes del lugar de los hechos en cualquier caso. Debe cooperar con La COMPAÑÍA para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.
- c) El ASEGURADO o quien lo represente deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por La COMPAÑÍA o quien la represente, y entregar a La COMPAÑÍA por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.
 - d) El ASEGURADO deberá suministrar a La COMPAÑÍA prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la COMPAÑÍA designe para tal efecto, la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

CLÁUSULA 16. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En cada caso La COMPAÑÍA, podrá, a su opción, pagar la indemnización correspondiente, o reemplazar el bien siniestrado con otro semejante, u ordenar la reparación del bien siniestrado para restaurarlo, hasta donde sea razonable y en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias, a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

La COMPAÑÍA podrá hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren y efectuar todas las investigaciones que considere conveniente.

La COMPAÑÍA podrá exigir que El ASEGURADO le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que La COMPAÑÍA tenga derecho a conocer, así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente por parte de quien La COMPAÑÍA designe para tal efecto.

El ASEGURADO en ningún caso tendrá derecho a abandonar el automóvil perdido o dañado y exigir el valor del automóvil o su reemplazo por otro. En caso del abandono del automóvil por El ASEGURADO o por cualquier persona que use el automóvil con el permiso de El ASEGURADO, no habrá ninguna responsabilidad bajo esta póliza por cualquier accidente, pérdida, daño, destrucción o responsabilidad civil que pueda ocurrir o surgir a raíz de cualquiera de estos acontecimientos.

Respecto a cualquiera pérdida o daño amparado por este seguro causado por uno o más de los riesgos cubiertos por este seguro, se aplicará el deducible o deducibles correspondientes estipulados en las Condiciones Particulares como aplicables - cual o cuales deducibles siempre correrán por cuenta del Asegurado.

CLÁUSULA 17. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que El ASEGURADO y La COMPAÑÍA hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, La COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los tramites conducentes al reemplazo del bien siniestrado u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza y siempre que El ASEGURADO hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

En caso de Robo o Hurto Total del automóvil asegurado, después de presentado el reclamo La COMPAÑÍA tendrá derecho a esperar treinta (30) días calendarios antes de pagar la indemnización.

No se podrá imputar a La COMPAÑÍA ninguna demora ocasionada por falta de repuestos en plaza, ni por ningún otro factor fuera de su control, ni por investigaciones de cualquier tipo solicitadas por La COMPAÑÍA o por las autoridades competentes.

Esta cláusula no aplica para las Coberturas indicadas en la Sección III (Condiciones Generales Seguro Obligatorio básico de Accidentes de Tránsito SOBAT) de estas Condiciones Generales



CLÁUSULA 18. FALTA DE RESPUESTOS O ACCESORIOS EN PLAZA

En caso de siniestro amparado por esta póliza, La COMPAÑÍA no se hace responsable por la falta de repuestos o accesorios en plaza o por la demora en la entrega del vehículo por tales razones. La responsabilidad de la Aseguradora se limitará al valor que dichos repuestos y accesorios tengan en plaza, más el costo de la mano de obra. No incluye flete para pedidos especiales de piezas y podrá buscar proveedores alternativos que puedan poner a disposición de La COMPAÑÍA dichos repuestos inexistentes en plaza.

CLÁUSULA 19. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

CLÁUSULA 20. AYUDA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

El ASEGURADO tendrá el deber de asistir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente. A solicitud de La COMPAÑÍA, ayudará a efectuar arreglos o transacciones, la obtención de pruebas y testimonios, también facilitará la tramitación de pleitos. El ASEGURADO se obliga a prestar toda la cooperación que le sea exigida por La COMPAÑÍA y proporcionará todos los documentos, datos, información y demás pruebas y otorgará los poderes necesarios para capacitar a La COMPAÑÍA en la investigación, ajuste, transacción y liquidación de cualquier reclamo o para la defensa en contra de o para entablar cualquier acción relacionada con este seguro que La COMPAÑÍA estime conveniente y necesaria.

La falta de cumplimiento de estos deberes o negligencia de El ASEGURADO, o su resistencia al cumplimiento, relevará a La COMPAÑÍA de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil de El ASEGURADO siempre que como resultado de tal falta o resistencia se declare responsable a El ASEGURADO, quien de otra manera, no lo habría sido.

CLÁUSULA 21. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de La COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia.

CLÁUSULA 22. SUBROGACIÓN

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener El ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de La COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá tranzar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de La COMPAÑÍA.

Desde el momento en que La COMPAÑÍA indemnice a El ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere El ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La COMPAÑÍA, obligándose El ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de La COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

El ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a La COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.



CLÁUSULA 23. CESIÓN

Este seguro quedará nulo y sin efecto desde el momento en que el automóvil sea traspasado a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga El ASEGURADO en el automóvil y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a La COMPAÑÍA sino hasta que emita el endoso correspondiente por medio del cual se entiende ha otorgado su consentimiento. En caso que La COMPAÑÍA no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y La COMPAÑÍA devolverá a El ASEGURADO la prima no devengada calculada a prorrata.

CLÁUSULA 24. NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a La COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio, dirección y correo electrónico. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la póliza, surtirán efecto.

CLÁUSULA 25. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Todo asegurado o contratante tiene derecho a presentar su disconformidad o queja por escrito ante la aseguradora (según lo establecido en la Ley 12, de 3 de abril de 2012 en sus artículos 244 al 274, sistema de atención de controversias). La Aseguradora tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Cuando la Aseguradora no responda en el plazo, o cuando siendo oportuna la respuesta no satisfaga al consumidor este tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para presentar un proceso contra la aseguradora ante las instancias correspondientes; contados a partir que se obtuvo respuesta formal por parte de la aseguradora o a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluyan los treinta días calendario que tiene la aseguradora para responder.

El sistema de atención de controversias no aplica para fianzas, o cuyo monto de reclamación sea superior a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

CLÁUSULA 26. ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO

Entre El ASEGURADO, el Acreedor Hipotecario o Prendario y La COMPAÑÍA se obligan a lo siguiente:

- a) En caso de siniestro amparado por esta póliza bajo las coberturas propias del automóvil asegurado, cualquier indemnización que La COMPAÑÍA deba pagar a El ASEGURADO se hará de acuerdo con los derechos que le correspondan al Acreedor descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta cesión o indemnización también se aplica a cualquiera de sus renovaciones subsiguientes, hasta la cancelación del préstamo.

- b) La COMPAÑÍA sólo podrá cancelar esta póliza con previa notificación por escrito al Acreedor Hipotecario o Prendario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario lo autorice previamente por escrito, o que la compañía reciba la póliza original para su cancelación.
- c) Si este seguro es invalidado por acciones y omisiones de El ASEGURADO, dicha condición afectará los intereses del Acreedor Hipotecario, por lo tanto La ASEGURADA deberá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario de tales acciones u omisiones del Asegurado, dejando claramente establecida la posición de La ASEGURADORA.

- d) El Acreedor Hipotecario descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable cerrada LA COMPAÑÍA por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente la Acreencia Hipotecaria o Prendaria.



SECCION II

BENEFICIOS ADICIONALES

En consideración al pago de una prima adicional, y en adición a los riesgos amparados, a continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a los Beneficios Adicionales, los cuales tendrán validez siempre y cuando sean nombrados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 27.

BENEFICIO ADICIONAL N°1 PÉRDIDA DE USO POR COLISIÓN, REEMBOLSO POR ALQUILER

En consideración al pago de una prima adicional, y en adición a los riesgos amparados por la Cláusula 2 COBERTURAS bajo el Riesgos E Colisión de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que en caso de Colisión del automóvil cubierto por este seguro, la COMPAÑÍA podrá reembolsar a El ASEGURADO los gastos incurridos por el alquiler de un automóvil sustituto, hasta la suma de B/. 20.00 diarios y hasta un límite de B/. 140.00 por toda la vigencia de la póliza o girará orden de alquiler para un automóvil compacto sujeto a la disponibilidad de nuestros proveedores autorizado, por la cantidad de diez (10) días.

El reembolso u orden de alquiler arriba descrito queda limitado a los gastos incurridos a partir del momento en que el vehículo asegurado ingrese al taller de reparación del mismo, siempre y cuando el monto de la reparación exceda el deducible de la póliza, hasta el momento en que El ASEGURADO reciba el vehículo reparado o tan pronto como La COMPAÑÍA efectúe u ofrezca fehacientemente el pago correspondiente a dicha colisión.

En virtud de lo que antecede, además de lo establecido en la Cláusula 15 (Siniestros: Aviso de Pérdida – Riesgos D, E, F y G) de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá suministrar a la COMPAÑÍA los importes de los gastos incurridos en el alquiler de un vehículo sustituto en una arrendadora, a la que deberá adjuntar los originales de los recibos y comprobantes correspondientes.

Esta cláusula solamente aplica en el caso de que el automóvil colisionado fuere un automóvil de uso particular, no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no estuviese en poder de un distribuidor de automóviles o concesionario para la venta.

CLÁUSULA 28.

BENEFICIO ADICIONAL N°2 PÉRDIDA DE USO POR ROBO, REEMBOLSO POR ALQUILER

En adición a los riesgos amparados por la Cláusula 2 COBERTURAS bajo el Riesgos D Comprensivo de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que en caso de Robo Total del automóvil cubierto por este seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al Asegurado los gastos incurridos por el alquiler de un automóvil sustituto, hasta una suma de B/. 20.00 diarios y hasta un límite máximo de B/. 540.00 por toda la vigencia de la póliza o girará orden de alquiler para un automóvil compacto sujeto a la disponibilidad

de nuestros proveedores autorizado, por la cantidad máxima de treinta (30) días durante la vigencia de la póliza.



El reembolso u orden de alquiler podrá ser utilizado a partir de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a que el robo haya sido reportado a la COMPAÑÍA y haya presentado la denuncia ante las Autoridades correspondientes, finalizando, independientemente del vencimiento de la póliza, en el momento en que El ASEGURADO o la COMPAÑÍA conozcan el paradero del vehículo o tan pronto como la COMPAÑÍA efectúe u ofrezca fehacientemente el pago correspondiente a dicho robo o cuando se agote el beneficio máximo de treinta (30) días o lo que ocurra primero.

En virtud de lo que antecede, además de lo establecido en la Cláusula 15 (Siniestros: Aviso de Pérdida – Riesgos D, E, F y G) de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá suministrar a la COMPAÑÍA los importes de los gastos incurridos en el alquiler de un vehículo sustituto en una arrendadora, a la que deberá adjuntar los originales de los recibos y comprobantes correspondientes.

Esta cláusula solamente aplica en el caso de que el automóvil robado fuere un automóvil de uso particular, no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no estuviese en poder de un distribuidor de automóviles o concesionario para la venta.

CLÁUSULA 29.

BENEFICIO ADICIONAL N° 3 EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS PROPIOS

En consideración al pago de una prima adicional, se cubre bajo las coberturas A) Lesiones Corporales y B) Daños a la Propiedad Ajena al Asegurado, según los límites establecidos en las Condiciones Particulares de su póliza original al momento en que este se encuentre manejando un vehículo sustituto de uso de alquiler en una arrendadora certificada, siempre y cuando el vehículo asegurado no se encuentre en circulación; previa notificación y aprobación de la COMPAÑÍA.

De igual manera se extiende las coberturas del riesgo C) Gastos Médicos al Asegurado y sus pasajeros, bajo los mismos términos, límites y condiciones de la cobertura contratada en la póliza original del Asegurado, siempre que se encuentren dentro del vehículo sustituto de uso de alquiler de una arrendadora certificada por las razones arriba mencionadas y no exista seguro que contemple este renglón.

Se cubre bajo las coberturas E) Colisión, F) Incendio y G) Robo Total al vehículo sustituto de uso de alquiler de una arrendadora certificada según su valor real efectivo hasta un máximo de B/. 10,000.00 al momento del accidente por parte del Asegurado, bajo las coberturas contratadas en su póliza original y el trámite será el mismo que el estipulado en las Condiciones Generales. Por lo que de ocurrir algún siniestro, con el vehículo de alquiler, el Asegurado tendrá que presentar el reclamo y pagar el deducible de B/.1,000.00.

Para que esta cobertura Adicional surta efecto, se debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Cláusula 14 (Siniestros: Aviso de Accidente – Riesgos A, B, y C) y la Cláusula 15 (Siniestros: Aviso de Pérdida – Riesgos D, E, F y G) de las Condiciones Generales de esta póliza.

CLÁUSULA 30.

BENEFICIO ADICIONAL N° 4 ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL

En caso de un reclamo que constituya un evento cubierto bajo esta Póliza. La COMPAÑÍA proporcionará asistencia legal en asuntos estrictamente relacionados a la jurisdicción administrativa de tránsito. En caso de que el Asegurado desee hacer uso de éste beneficio, deberá realizar la solicitud formal a la COMPAÑÍA con al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la citación o audiencia del proceso.



En consideración al pago de una prima adicional, en el caso de que exista un reclamo que constituya un evento cubierto bajo esta Póliza y que además deba ser ventilado o decidido en la jurisdicción penal, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO los gastos y honorarios de los abogados que éste a su entera discreción elija, incluyendo costas y gastos pero hasta un límite máximo acumulado de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) durante la vigencia de la Póliza. Para ejercer el derecho de reembolso El ASEGURADO proporcione copia notariada del Poder otorgado al abogado, así como constancia del primer pago realizado al abogado que le represente y cualquier copia o documento que la COMPAÑÍA, a su entera discreción solicite, incluyendo pero sin limitar, copias del expediente.

Queda expresamente convenido que se requiere de aprobación previa expresa de La COMPAÑÍA para cualquier negociación, arreglo o transacción judicial o extrajudicial que implique el desembolso de pagos bajo coberturas de Responsabilidad Civil indicadas en la Sección I y Sección III de esta Póliza o cualquier otra cobertura a terceros y/o por responsabilidad civil. En ausencia de esta aprobación la COMPAÑÍA no tendrá responsabilidad ni obligación alguna.

CLÁUSULA 31.

BENEFICIO ADICIONAL N° 5 MUERTE ACCIDENTAL

En consideración al pago de una prima adicional, queda entendido y convenido amprar a los ocupantes del vehículo Asegurado, incluido el conductor del mismo, por muerte accidental de conformidad con lo estipulado a continuación:

La COMPAÑÍA indemnizará al (los) heredero(s) legal(es) del conductor o del (los) pasajero(s), como consecuencia de muerte que le sobrevenga por un accidente automovilístico cubierto bajo esta póliza. Lo anterior no puede ser considerado de ninguna manera dentro de las coberturas contempladas bajo responsabilidad civil.

Termino de esta cobertura: Un (1) año a partir de la fecha del accidente, siempre y cuando que el mismo sea un reclamo cubierto bajo esta póliza.

Prueba de Fallecimiento: El (los) beneficiario(s) deberán presentar el original del Certificado de Defunción y cualquier otro documento que La COMPAÑÍA requiera.

CLÁUSULA 32.

BENEFICIO ADICIONAL N° 6 COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA

En consideración al pago de una prima adicional, las coberturas de la póliza se extienden para cubrir el vehículo Asegurado por un término máximo de treinta (30) días desde la frontera de Panamá con Costa Rica hasta la frontera de Costa Rica con Nicaragua.

Estas coberturas se hacen efectivas, siempre y cuando el vehículo Asegurado cumpla con todos los requisitos legales y necesarios para la salida del país y el Asegurado envíe previa notificación a la COMPAÑÍA. Este anexo es válido durante el periodo de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 33.

BENEFICIO ADICIONAL N° 7 ASISTENCIA VEHICULAR

En consideración al pago de una prima adicional, y siempre que este Beneficio esté incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza, La COMPAÑÍA proveerá los siguientes servicios de Asistencia al Vehículo asegurado llamando a su "Línea Aliada":

1. Remolque o transporte del Vehículo Asegurado

En caso de que el vehículo no pudiera circular por accidente o falla mecánica, LA COMPAÑÍA, proveerá el servicio de remolque o transporte hasta el taller que elija El ASEGURADO.



2. Maniobra o extracción del Vehículo Asegurado

En caso de que el vehículo hubiera salido de la carretera por un accidente o fuera necesario moverlo para poderlo remolcar por accidente o falla mecánica, LA COMPAÑÍA, proveerá el servicio extracción o maniobra.

3. Auxilio Vial Básico

En el caso de averías menores, LA COMPAÑÍA podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina para que El ASEGURADO llegue hasta la estación de servicio más próxima. **El suministro de la Gasolina será a costo de El ASEGURADO.**

4. Envío y pago de cerrajero

LA COMPAÑÍA enviará a un cerrajero para efectuar la apertura del vehículo cuyas llaves hayan quedado en el interior del mismo imposibilitando su apertura.

5. Referencia de talleres autorizados

En caso de requerir información sobre talleres de reparación, LA COMPAÑÍA proveerá a El ASEGURADO de esta información sobre los talleres de reparación.

6. Custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado

En caso de que el vehículo quedará inmovilizado, LA COMPAÑÍA proveerá el servicio de depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

7. Coordinación de servicios de cambio de batería y compra de llanta

En caso de que fuera necesario alguno de los siguientes servicios: cambio de batería, compra de llanta, LA COMPAÑÍA coordinará los mismos. **El suministro de la batería y la llanta correrá por cuenta de El ASEGURADO y de acuerdo a la disponibilidad que pueda haber en el lugar de compañías que ofrezcan estos servicios.**

8. Envío de ambulancia por accidente de tránsito

En caso de lesiones en un accidente de tránsito cubierto bajo esta póliza, LA COMPAÑÍA proveerá de un servicio de ambulancia de acuerdo a la disponibilidad que pueda haber en el lugar del accidente.

9. Servicios de conductor al Vehículo Asegurado

En caso de que El ASEGURADO se encuentre imposibilitado para conducir el vehículo, LA COMPAÑÍA proveerá el servicio de un conductor designado para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual. Este servicio solo aplica en el área Metropolitana de la ciudad de Panamá y previa coordinación del mismo dos (2) horas antes.

10. Transmisión de mensajes urgentes

LA COMPAÑÍA se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados del ASEGURADO, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las coberturas a que se refiere esta póliza.

11. Servicios de Inspección "IN SITU" de Accidentes

Siempre y cuando sea requerido a consecuencia de un accidente cubierto bajo esta póliza, LA COMPAÑÍA enviará un inspector al lugar del accidente de acuerdo a la disponibilidad que pueda haber en el lugar del accidente. Dicho inspector levantará un informe completo de lo sucedido

el cual incluirá informe de accidente, fotos y declaraciones de las partes involucradas, así como cualquier información u orientación que se le pueda brindar a El ASEGURADO o afectado y que guarde relación con lo sucedido.



SECCIÓN III

CONDICIONES GENERALES SEGURO OBLIGATORIO BÁSICO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOBAT)

CLÁUSULA 1. CONTRATO

Por medio de este Contrato, **Aliado Seguros, S.A.** (en adelante “LA COMPAÑÍA”) conviene con EL ASEGURADO nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante “EL ASEGURADO”) en asegurar el vehículo o los vehículos señalados en las Condiciones Particulares de la póliza contra los riesgos expresamente indicados por las coberturas contratadas para cada vehículo, siempre y cuando el automóvil asegurado se encuentre en carreteras, avenidas y/o calles debidamente habilitadas para el tránsito normal de automóviles dentro de la República de Panamá, según lo define la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en el Decreto No.640 de 2006, durante la vigencia de este contrato, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones detallados en esta Póliza y en las Condiciones Particulares.

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos y las declaraciones efectuadas por el Contratante y El ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, incluyendo cualquier otro documento requerido por La COMPAÑÍA, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y forman parte integral de este Contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a La COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de entrega de la póliza, con el fin que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme y aceptada.

El derecho de gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte de El ASEGURADO de todos los términos, condiciones y demás estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA 2. FUNDAMENTO LEGAL

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, en adelante Reglamento de Tránsito, así como por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito” y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 “Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993”.

CLÁUSULA 3. ALCANCE

La Aseguradora pagará todo siniestro cubierto por esta póliza, sujeto a los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la misma.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. “LA COMPAÑÍA” pagará por cuenta del asegurado nombrado, o quien maneje:

I. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte

A. Sobat Lesiones Corporales: “LA COMPAÑÍA” se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los tercero(s)



afectado(s), hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertinencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

A.1 Indemnización por muerte. En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso que la aseguradora haya incurrido en pagos de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, **"LA COMPAÑÍA"**, efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, **"LA COMPAÑÍA"** quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

A.2 Indemnización por incapacidad parcial o permanente. La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

II. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena

B. Sobat Daños a la Propiedad Ajena. Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las condiciones particulares, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro cesante, pérdida de ingreso.**

CLÁUSULA 5. LÍMITES OBLIGATORIOS

Los límites obligatorios de cobertura son los establecidos en el Artículo 236 del Reglamento de Tránsito, a saber:

- a) Lesiones Corporales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por evento.
- b) Daños a la propiedad ajena: B/.5,000.00 por evento.

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de las coberturas de esta póliza no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de la responsabilidad, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.



CLÁUSULA 6. DEFINICIONES

- 1. Accidente de tránsito:** Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.
- 2. Accidente Menor:** Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.
- 3. Asegurado:** Respecto a la cobertura por Lesiones Corporales y por Daños a la Propiedad Ajena, la palabra “asegurado” incluye al Asegurado designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como cualquier persona mientras estuviese en uso del vehículo asegurado
- 4. Autoridad competente:** Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.
- 5. Beneficiario:** Es toda persona que tenga derecho a percibir o a recibir las indemnizaciones previstas en la póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que en caso de muerte de éste, tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.
- 6. Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.
- 7. Condiciones Particulares:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.
- 8. Contratante:** Persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a La Compañía, asumiendo las obligaciones que se deriven de la misma. Es el comprador del seguro.
- 9 Cónyuge:** Persona unida a otra en matrimonio o matrimonio de hecho.
- 10. Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (FUD):** Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta la responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No.21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/ electrónico autorizados por la autoridad competente.
- 11. Incapacidad Parcial o Temporal:** Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la capacidad de trabajo del tercero afectado.
- 12 Incapacidad Permanente:** Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.
- 13. Lesiones Corporales:** Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufrida por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.
- 14. Ley de Seguros:** Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.

- 15. Reglamento de Tránsito:** Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá”.
- 16. Remolque:** Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizado por un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.
- 17. Semirremolque:** Aparato utilizado para transportar carga y movilizado por un vehículo sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.
- 18. SOBAT:** Abreviatura utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito”.
- 19. Tercero Afectado:** Se trata de toda persona, no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de FUD mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.
- 20. Vehículo a Motor:** Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga sobre las vías de circulación.

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

Para las coberturas de la presente póliza sólo se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:

- a) La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.
- b) Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.

LIMITACIONES GENERALES

Las coberturas de la presente póliza se aplicarán al vehículo descrito en las Condiciones Particulares. En caso que al vehículo asegurado se encuentren conectados remolques, semirremolques, lanchas, yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, pérdidas, o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una póliza independiente.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA Y FORMA DE PAGO

Esta póliza tendrá un periodo de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio y finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. **LA COMPAÑÍA** garantiza que las coberturas de esta póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La presente póliza sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

CLÁUSULA 9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

A. Pago de las Indemnizaciones en concepto de Lesiones Corporales

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s) conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.



1. En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a **“LA COMPAÑÍA”**, los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
 - b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d) Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
 - e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)
2. En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a **“LA COMPAÑÍA”**, los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
 - b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d) Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
 - e) Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuestos sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso que la persona no perciba ingresos se le pagará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.
3. En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán presentar a **“LA COMPAÑÍA”** los siguientes documentos:
 - a) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - b) Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
 - c) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

B. Pago de las indemnizaciones en concepto daños a la propiedad ajena

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

1. Los afectados deberán presentar a **“LA COMPAÑÍA”** los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
 - b) Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
 - c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (FUD) o Parte Policivo y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada, donde se responsabiliza al asegurado.



- d) Cotizaciones de los daños sufridos.
- e) Fotografías de las afectaciones.

En caso de que el vehículo afectado, sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso de bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de **“LA COMPAÑÍA”**.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

Múltiples Reclamantes: En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, **“LA COMPAÑÍA”** los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, **“LA COMPAÑÍA”** quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

CLÁUSULA 10. NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a **LA COMPAÑÍA** por escrito sus cambios de domicilio, dirección y correo electrónico. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la póliza, surtirán efecto.

CLÁUSULA 11. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado, podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 12. DERECHO A LA DEFENSA

“LA COMPAÑÍA” tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designando al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por **“LA COMPAÑÍA”** sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada.

CLÁUSULA 13. REPETICIÓN

“LA COMPAÑÍA” una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta póliza, podrá repetir contra el Contratante, Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

CONTRATANTE



LA COMPAÑÍA



ENDOSO "AUTO ALIADO BÁSICO"

Particular

Su póliza de automóvil cuenta con los siguientes beneficios, incluidos en la Sección II BENEFICIOS ADICIONALES de las Condiciones Generales de la presente póliza:

1. Beneficio adicional N°2 Pérdida de Uso Por Robo, Reembolso por Alquiler, de acuerdo a la Cláusula 28.
2. Beneficio adicional N° 4 Asistencia Legal, de acuerdo a la Cláusula 30.
3. Beneficio adicional N° 5 Muerte Accidental, de acuerdo a la Cláusula 31, con un límite máximo de B/.2,000.00 por persona y B/.10,000.00 por Accidente.
4. Beneficio adicional N° 6 Cobertura Extraterritorial a Costa Rica, de acuerdo a la Cláusula 32, con un límite máximo de diez (10) días.
5. Se incluye el beneficio de "Dr Aliado"
6. Beneficio adicional N° 7 Asistencia Vehicular, de acuerdo a la cláusula 33, bajo los siguientes limitantes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Remolque o transporte del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Maniobra o extracción del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Auxilio Vial Básico, cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (el suministro de la gasolina será a costo de El ASEGURADO)	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Envío y pago de cerrajero	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Referencia de Talleres autorizados	Sin límite
Custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado	Incluido máximo 3 días
Coordinación de servicios de cambio de batería y compra de llanta	Hasta B/.150.00 por evento sin límite
Envío de Ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite
Servicios de Inspección "In Situ" de Accidentes	Sin límite

Para solicitar Asistencia deberá llamar a su "Línea Aliada No.304-8500"



ENDOSO “AUTO ALIADO” Particular Cobertura Completa

A opción del asegurado y en consideración al pago de una prima adicional, se incluyen los siguientes beneficios y/o modificaciones a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la póliza contratada para que lean:

1. Se incluyen los siguientes beneficios detallados en la Cláusula 4 DEDUCIBLE:
 - a) REEMBOLSO DE DEDUCIBLE: Bajo la cobertura de Colisión se reembolsará el 100% del deducible pagado, siempre que El ASEGURADO resulte inocente.
 - b) DESCUENTO EN DEDUCIBLE: bajo la cobertura de Colisión en el que EL ASEGURADO Titular sea mayor de 23 años, y siempre que no haya presentado reclamo en la vigencia anterior se concederá un descuento del 50%.
2. Bajo la Cláusula 6 DEPRECIACION, se incluye lo siguiente
 - a) Autos Particulares: En caso de Pérdida Total no se aplicará depreciación el primer año a vehículos nuevos con proforma.
3. Se modifica el **Artículo 6. de la Cláusula 7 EXCLUSIONES**, para que ahora lea:
 - ii. **En caso de declinación del reclamo por carencia del permiso o licencia válida y correspondiente al tipo de vehículo asegurado, es decir, no estar habilitado por la autoridad competente para el manejo de un vehículo o no presentar ante la Compañía su permiso o licencia de conducir cuando el mismo le sea requerido en caso de un siniestro.** Se otorgará cobertura siempre y cuando el Asegurado pague un recargo del 100% del Deducible sin descuentos. No aplica este beneficio en caso de que la licencia del conductor no se encuentre vigente al momento del hecho que origina el reclamo o si el conductor no ha tenido licencia de conducir.
4. Se incluye el Beneficio Adicional N°1 Pérdida de Uso por Colisión, Reembolso Por Alquiler, de acuerdo a la Cláusula 27.
5. Se incluye el Beneficio adicional N°2 Pérdida de Uso Por Robo, Reembolso por Alquiler, de acuerdo a la Cláusula 28.
6. Se incluye el Beneficio Adicional N°3 Extensión de Responsabilidad Civil y Daños propios, de acuerdo a la Cláusula 29.
7. Se incluye el Beneficio Adicional N°4 Asistencia Legal y Defensa Penal, de acuerdo a la Cláusula 30.
8. Se incluye el Beneficio Adicional N°5 Muerte Accidental, de acuerdo a la Cláusula 31, con un límite máximo de B/.2,000.00 por persona y B/.10,000.00 por Accidente. Adicional se duplica el límite de responsabilidad para el Asegurado Titular.
9. Se incluye el Beneficio Adicional N° 6 Cobertura Extraterritorial a Costa Rica, de acuerdo a la Cláusula 32.
10. Se incluye el beneficio de “Dr Aliado”
11. Se incluye el Beneficio Adicional N° 7 Asistencia Vehicular, de acuerdo a la cláusula 33, bajo las siguientes limitantes:



DESCRIPCIÓN	MONTO
Remolque o transporte del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Maniobra o extracción del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Auxilio Vial Básico, cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (el suministro de la gasolina será a costo de El ASEGURADO)	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Envío y pago de cerrajero	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Referencia de Talleres autorizados	Sin límite
Custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado	Incluido máximo 3 días
Coordinación de servicios de cambio de batería y compra de llanta	Hasta B/.150.00 por evento sin límite
Envío de Ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite
Servicios de conductor al Vehículo Asegurado	Hasta B/.50.00 por evento
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite
Servicios de Inspección "In Situ" de Accidentes	Sin límite

Para solicitar Asistencia deberá llamar a su **"Línea Aliada No.304-8500"**

LÍNEA ALIADA 304-8500
ASISTENCIA VIAL y DR. ALIADO





ENDOSO “AUTO ALIADO” Comercial Cobertura Completa

A opción del asegurado y en consideración al pago de una prima adicional, se incluyen los siguientes beneficios y/o modificaciones a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la póliza contratada para que lean:

1. Cobertura de Gastos Médicos detallada en la **Cláusula 2 COBERTURAS Riesgo C**, con un límite máximo de B/.500.00 por persona y B/.2,500.00 por Accidente, máximo cinco (5) personas.
2. Beneficios detallados en la **Cláusula 4 DEDUCIBLE**:
 - a) **REEMBOLSO DE DEDUCIBLE**: Bajo la cobertura de Colisión se reembolsará el 100% del deducible pagado, siempre que El ASEGURADO resulte inocente.
 - b) **DESCUENTO EN DEDUCIBLE**: Bajo la cobertura de Colisión en el que el conductor del vehículo asegurado sea mayor de 35 años, y siempre que no haya presentado reclamo en la vigencia anterior se concederá un descuento del 50%. Bajo ninguna circunstancia el deducible será menor de B/.500.00
3. Se modifica el **Artículo 6. de la Cláusula 7 EXCLUSIONES**, para que ahora lea:
 - ii. **En caso de declinación del reclamo por carencia del permiso o licencia válida y correspondiente al tipo de vehículo asegurado, es decir, no estar habilitado por la autoridad competente para el manejo de un vehículo o no presentar ante la Compañía su permiso o licencia de conducir cuando el mismo le sea requerido en caso de un siniestro.** Se otorgará cobertura siempre y cuando el Asegurado pague un recargo del 100% del Deducible sin descuentos. No aplica este beneficio en caso que el conductor nunca haya tenido licencia de conducir
4. Beneficio Adicional N°4 Asistencia Legal y Defensa Penal, de acuerdo a la Cláusula 30.
5. Beneficio Adicional N°5 Muerte Accidental, de acuerdo a la Cláusula 31, con un límite máximo de B/.5,000.00 por pasajero, máximo cuatro (4) pasajeros; y B/.10,000.00 por Conductor.
6. Beneficio Adicional N° 6 Cobertura Extraterritorial a Costa Rica, de acuerdo a la Cláusula 32, con un límite máximo de siete (7) días.
7. Beneficio “Dr Aliado”
8. Beneficio Adicional N° 7 Asistencia Vehicular, de acuerdo a la cláusula 33, bajo las siguientes limitantes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
*Remolque o transporte del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
*Maniobra o extracción del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Auxilio Vial Básico, cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (el suministro de la gasolina será a costo de El ASEGURADO)	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Envío y pago de cerrajero	Hasta B/.150.00 por evento máximo 3 eventos
Referencia de Talleres autorizados	Sin límite
Custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado	Incluido máximo 3 días



DESCRIPCIÓN	MONTO
Coordinación de servicios de cambio de batería y compra de llanta	Hasta B/.150.00 por evento sin límite
Envío de Ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite
Servicios de Inspección "In Situ" de Accidentes	Sin límite

*Para Vehículos pesados y mulas los beneficios de Remolques o transporte del vehículo asegurado, Maniobra o extracción del vehículo asegurado, queda limitado a tres (3) eventos al año.

Para solicitar Asistencia deberá llamar a su **"Línea Aliada No.304-8500"**

LÍNEA ALIADA 304-8500
ASISTENCIA VIAL y DR. ALIADO

24
HORAS



ENDOSO "AUTO ALIADO" Particular y Comercial Daños a Terceros

Su póliza de automóvil cuenta con los siguientes beneficios, incluidos en la **SECCIÓN II BENEFICIOS ADICIONALES** de las Condiciones Generales de la presente póliza:

1. Beneficio Adicional N°4 Asistencia Legal y Defensa Penal, de acuerdo a la Cláusula 30.
2. Se incluye el Beneficio Adicional N°5 Muerte Accidental, de acuerdo a la Cláusula 31, con un límite máximo de B/.2,000.00 por persona y B/.10,000.00 por Accidente. Adicional se duplica el límite de responsabilidad para el Asegurado Titular.
3. Beneficio "Dr Aliado"
4. Beneficio adicional N° 7 Asistencia Vehicular, de acuerdo a la cláusula 33, bajo los siguientes limitantes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Remolque o transporte del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento MAX 3 eventos
Maniobra o extracción del Vehículo Asegurado	Hasta B/.150.00 por evento MAX 3 eventos
Auxilio Vial Básico, cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (el suministro de la gasolina será a costo de El ASEGURADO)	Hasta B/.150.00 por evento MAX 3 eventos
Envío y pago de cerrajero	Hasta B/.150.00 por evento MAX 3 eventos
Referencia de Talleres autorizados	Sin límite
Coordinación de servicios de cambio de batería y compra de llanta	Hasta B/.150.00 por evento sin límite
Envío de Ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite
Servicios de Inspección "In Situ" de Accidentes	Sin límite

Para solicitar Asistencia deberá llamar a su **"Línea Aliada No.304-8500"**

LÍNEA ALIADA 304-8500
ASISTENCIA VIAL y DR. ALIADO





BENEFICIO “DR ALIADO”

SERVICIO DE EMERGENCIA MÉDICA MÓVIL SEMM

Su póliza de automóvil cuenta con los Beneficios adicionales del Servicio de Emergencia Médica Móvil, las 24 horas del día, los 365 días del año, a nuestros asegurados y sus dependientes, desde la comodidad de su hogar contando con las siguientes coberturas:

1. Asistencia médica pre-hospitalaria en casos de Emergencia y Urgencia a través de su sistema de unidades móviles de emergencia (ambulancias) a todos los asegurados con póliza vigente, en caso de un Accidente.
2. Orientación Médica Telefónica, en la cual todos nuestros asegurados con pólizas vigentes, pueden realizar consultas médicas telefónicas sin costo alguno para el asegurado los 365 días del año con un médico general o especialista.
3. Consulta Médica Domiciliaria, en aquellos casos en que el asegurado no puede asistir a un consultorio médico o a un cuarto de urgencias, tiene un co-pago de US\$25.00 dólares.
4. El área de cobertura de SEMM, tomando es el siguiente: Desde la Autopista Arraiján - Panamá, Esclusas de Miraflores, Puente Centenario, Las Cumbres (altura de la entrada a Panablock) Aeropuerto Tocúmen hasta 24 de Diciembre y la Provincia de Colón

BENEFICIOS ADICIONALES OFRECIDOS POR SEMM

DESCRIPCIÓN	MONTO
Traslado sencillo o bajo riesgo	B/. 70.00 cada vía
Traslado de mediano riesgo	B/.150.00 cada vía
Traslado de alto riesgo	B/.350.00 cada vía
Inyectables Domiciliarios	B/. 5.00 por cada inyectable
Electrocardiograma Domiciliario	B/.30.00 cada uno
Laboratorio de Análisis Clínicos	Precio de acuerdo al laboratorio
Cambios de Sondas	B/.15.00 si el asegurado provee la sonda; B/.30.00 si Semm suministra la sonda.
Enfermera Domiciliaria	Precio de acuerdo al servicio solicitado
Inhalo terapia	B/.20.00 cada sesión

Todos los servicios deben ser solicitados a la “**Línea Aliada No. 304-8500**” y deben ser pagados al paramédico de la unidad, una vez finalizados los mismos.



NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte